

Exp.: 08-OPEN-00003.1/2025

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 10/01/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- *Número de menores en acogimiento residencial que cumplieron la mayoría de edad desde el 1 de enero de 2023 hasta la actualidad desagregando los datos por meses, sexo, nacionalidad y centro de protección de procedencia, siempre, salvaguardando la intimidad de los y las menores y la protección de datos*
- *Número de menores en acogimiento residencial que cumplieron la mayoría de edad desde el 1 de enero de 2023 desagregando los datos por meses, sexo y nacionalidad, así como la solución habitacional que se les ha facilitado una vez alcanzada esa mayoría de edad, siempre salvaguardando el anonimato de los y las menores, así como el respeto a la protección de datos.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como , o alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, la prevista en el apartado 1.c)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (FJAS)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, para lo que le remitimos a la respuesta dada a esta misma pregunta, registrada como PE 5552/2024, formulada al Consejo de Gobierno por la misma solicitante, como, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Cámara.

No se dispone de la información con la desagregación pretendida, porque ello exige una acción de reelaboración (art 18.1 c) Ley 19/2013) , al tener que ser recabada de distintas instancias, y porque la



**Comunidad
de Madrid**

información así desagregada podría implicar una identificación indirecta de los menores ex tutelados, cuyos derechos prevalecen, en este caso, sobre el interés público en la divulgación de la información solicitada (art 15.3 Ley 19/2013).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD
Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta